

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Joya de los Sachas: Para el desarrollo y regulación de las actividades de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas del cantón.....	2
667-2024 Cantón Lago Agrio: Que expide la codificación de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.....	28

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

012-GPRET-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Negro: De Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	43
--	----

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el numeral 9 artículo 11 de la misma normativa dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que el inciso segundo del artículo 34 de la Constitución señala que el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado, actividades para el autosustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que los numerales 15 y 17 del artículo 66 de la Carta Magna, señalan el derecho de las personas a trabajar y a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 240 de la Constitución señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la misma normativa dispone que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: la planificación del desarrollo cantonal y formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario, y está integrado por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que el artículo 325 de la misma norma suprema establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo en todas sus modalidades, es decir en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humanos; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que el artículo 329 de la Constitución también señala que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la Ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Que el artículo 331 de la Constitución garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo, por lo que se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades;

Que el artículo 7 del COOTAD dispone la capacidad de los Concejos Regionales, Provinciales, Metropolitanos y Municipales, de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal m del artículo 54 y el artículo 55 del COOTAD, señalan que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que el artículo 57 del COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que el artículo 428 del COOTAD señala que las municipalidades como las juntas parroquiales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares;

Que el artículo 429 del COOTAD, reconoce la libertad de uso de los bienes de uso público sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos a las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina que las unidades económicas populares son las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad;

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados impulsarán las acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario indica que se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República;

Que el inciso segundo del artículo 6 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y Comerciante Minorista, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante la respectiva normativa jurídica, reconocerán y protegerán el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de estas actividades;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7; literal m del artículo 54, literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y COMERCIANTES MINORISTAS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento del espacio público del cantón La Joya de los Sachas, por parte de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas; así como, también controlar sus actividades.

Art. 2.- Objetivos: La presente ordenanza, tiene por objetivos:

- a) Regular el derecho al trabajo autónomo y al comercio minorista, mediante la utilización de los bienes de uso público;
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades económicas de los trabajadores autónomos y el comercio minorista;
- c) Generar las condiciones de orden y de ornato del espacio público frente a las actividades desarrolladas por los trabajadores autónomos y los comerciantes minoristas;
- d) Generar condiciones equitativas en el ejercicio de las actividades de trabajo autónomo y comercio minorista;
- e) Regular el proceso de obtención de permisos para el desarrollo de las actividades de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que se realizan en el espacio de uso público.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que ejerzan, o quieran realizar actividades de comercio en el uso y ocupación del espacio público dentro de la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Trabajador/a autónomo.** - Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado;
- b) **Comerciante Minorista.** - Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado;
- c) **Bienes de uso público.** - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago por uso y ocupación del espacio público, a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas;
- d) **Giro de la actividad económica.** - Se entenderá por giro de la actividad económica la venta, fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios específicos permitidos, que ofrecen las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas en el espacio público;

- e) Uso y ocupación del espacio público.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se entiende como utilización de los bienes de uso público a toda actividad previamente autorizada por el órgano competente que consista en la compra o venta de productos, o la prestación de servicios en el giro de la actividad económica permitida, que tenga lugar en las aceras, plazas, áreas deportivas públicas, parques, portales, parterres, puentes, bulevares y demás espacios públicos del cantón La Joya de los Sachas, sea que tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal;

Artículo 5.- Principios. - Para la aplicación de la presente ordenanza se observarán los siguientes principios:

- a) Irrenunciabilidad de derechos:** Los derechos de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas son irrenunciables;
- b) Bien común:** La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal;
- c) Equidad de género, intergeneracional e interculturalidad:** La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos;
- d) Aplicación favorable al trabajador/a:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, las y los funcionarios aplicarán su contenido en el sentido más favorable a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.

Artículo 6. Bienes de uso público. - Constituyen bienes de uso público:

- a)** Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b)** Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c)** Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d)** Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, de conformidad con la ley y las ordenanzas aplicables;
- e)** Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f)** Las fuentes ornamentales de agua destinadas al ornato público;
- g)** Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo II

De los derechos de las y los trabajadores autónomos y comerciantes

Minoristas

Artículo 7.- Derechos de los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas. -

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas del cantón La Joya de los Sachas, tienen derecho a:

- a) El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;
- b) La capacitación gratuita, en los diversos campos ocupacionales, que coadyuve a su desarrollo individual y mejore sus condiciones de vida;
- c) Beneficiarse de planes programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas;
- d) Participar en los mecanismos de participación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y las ordenanzas vigentes aplicables;
- e) Participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal y cantonal vigente;
- f) Ser informado/a de manera oportuna sobre actos y resoluciones administrativas relacionadas con la actividad que realiza;
- g) Ser tratado sin discriminación; y,
- h) Las demás que establece la ley que regula el trabajo autónomo y comerciante minorista.

Art. 8.- Obligaciones de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas. -

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con la presente ordenanza y resoluciones concordantes y derivativas emitidas por el GADMCJS;

- b) Sujetarse a los procesos de regulación, prevención, disuasión, vigilancia y control establecidos por la ley y por el GADMCJS;
- c) Respetar las normas de calidad, así como el peso de los productos que fabrique, produzca, distribuya y/o comercialice.
- d) Solicitar y renovar el permiso municipal en cada ejercicio fiscal, cuyo trámite deberá iniciarse con anticipación a la fecha de caducidad del permiso anterior;
- e) Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad y/o demás servidores municipales competentes;
- f) Ejercer las actividades económicas autorizadas en el permiso de manera personal, el permiso o autorización es intransferible a otras personas;
- g) Pagar el costo por el uso y ocupación del espacio público acorde a lo establecido en la presente ordenanza;
- h) Cuidar el ornato de la ciudad, el desarrollo urbanístico del espacio público, evitando la ubicación de plásticos, lonas sintéticas u otros materiales en el área de trabajo asignado, que atentan la buena imagen de la ciudad;
- i) Respetar el espacio público o área asignada, y las demás condiciones establecidas en el permiso municipal; así como también cuidar que no se deteriore.
- j) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta otorgada, así como en los implementos, vajillas que utilice, los productos, artículos de expendio, así como en su aseo personal y vestuario.
- k) Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza; y,
- i) Las demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza y las que establece la ley que regula el trabajo autónomo y comerciante minorista.

Artículo 9.- Clasificación de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.

- Para los efectos de la presente ordenanza las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas dedicados al comercio y prestación de servicios en bienes de uso público, se clasifican en:

- a) **Fijos-** Son aquellos que se encuentran en espacios públicos fijos de la jurisdicción administrativa del GADMCJS. De conformidad con el giro de comercio que realicen,

responderán a una planificación de un sistema rotativo general de uso del espacio público, en cada ejercicio fiscal.

- b) **Temporales.** - Son aquellos/as que realizan su actividad económica o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público como, temporadas festivas, culturales, deportivas, de distracción, artísticas, entre otras.
- c) **Ambulantes.** - Son aquellos/as que realizan su actividad de comercio o prestación de servicios desplazándose peatonalmente y/o vehículos motorizados y no motorizados en el espacio público del cantón La Joya de los Sachas, sin interferir con otras modalidades de comercio.

Capítulo III **Atribuciones y Obligaciones del GADMCJS**

Art. 10. Atribuciones del GADMCJS. - El GADMCJS a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.
- b) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza;
- c) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaria, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la normativa vigente;
- d) Establecer y asignar sitios permitidos para las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas para que puedan desarrollar su giro de actividad económica de uso de los espacios públicos;
- e) Otorgar los permisos de uso de espacio público, siempre que las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas cumplan con los requisitos que establece la presente ordenanza;
- f) Realizar acciones de control de los permisos de uso de espacio público;
- g) Emitir las sanciones correspondientes a las personas que no cuenten con los permisos de uso del espacio público;
- h) Ejercer el control de la ejecución de las actividades comerciales que se realizan en la vía y espacios públicos, para lo cual, el GADMCJS tiene libre acceso a la información derivada de las actividades económicas realizadas por las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la presente ordenanza;
- i) Promover la capacitación gratuita, en los diversos campos ocupacionales, que coadyuve a su desarrollo individual y mejore sus condiciones de vida;

- j) Ejecutar acciones administrativas para la vigilancia y control del comercio autónomo y comerciantes minoristas; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten;
- k) Implementar nuevos modelos de gestión para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios que desarrollan las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, de conformidad con la normativa vigente;
- l) Realizar el catastro general de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas; y,
- m) Establecer, organizar y regular, sitios específicos en los cuales los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas puedan ejercer en forma ordenada su actividad económica, conforme la presente ordenanza y demás normativa legal vigente aplicable.

Artículo 11.- Catastro de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.-

La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo en coordinación con el secretario/a de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, elaborará y actualizará un catastro general de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que ejerzan actividades de orden económico en el espacio público.

Este catastro será realizado mediante la recepción de la declaración o levantamiento de información por parte del GADMCJS de los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, para lo cual presentarán dicha información hasta el mes de diciembre del año anterior al cobro del tributo.

Capítulo IV

Actividad económica de Comercio, Permisos y Procedimientos

Art. 12.- Clasificación de la actividad comercial. - Para la obtención del permiso municipal en el espacio de uso público, se considerarán las siguientes actividades comerciales:

- a) Ventas de mercaderías;
- b) Ventas de alimentos de consumo humano;
- c) Ventas de comidas preparadas;
- d) Ventas de flores, velas y otros;
- e) Ventas ambulantes;
- f) Realización de eventos recreativos, deportivos, espectáculos públicos, eventos promocionales; y,
- g) Otros giros que sean determinados por la Unidad competente.

Artículo 13. De la venta de alimentos. - En la venta de toda clase de alimentos para el consumo humano preparados deben cumplirse las normas de higiene requeridas por el ente rector.

Artículo 14. Venta de comidas preparadas. - Los alimentos preparados que se exhiban para el consumo humano, serán exhibidos en vitrinas construidas en aluminio y vidrio, que se ubicarán dentro del área señalada en el permiso dado.

Art. 15.- Ventas ambulantes. - Quienes se dediquen a la venta de productos de manera ambulante, a más de cumplir con las normas de higiene, se responsabilizará por la recolección de los desperdicios que se generen por su actividad.

Artículo 16.- Modificaciones en la actividad económica de Comercio. – La actividad económica autorizada podrá ser cambiada, previa solicitud de la parte interesada, dirigida a la Unidad de Control y Juzgamiento, misma que; de ser procedente, la autorizara en el término de quince (15) días contados desde la presentación de dicha solicitud.

La Unidad de Control Municipal regulará el espacio y demás condiciones de acuerdo al giro del negocio.

Art. 17.- Categorización de las y los trabajadores autónomos, comerciantes minoristas y el valor a pagar. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas se categorizarán a partir del capital que dispongan y del tamaño del espacio público que utilicen para sus actividades productivas comerciales, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) **Grande:** Se consideran en esta categoría a los trabajadores y comerciantes minoristas cuyas actividades se desarrollen en el espacio público municipal con un capital de giro superior a 1.000,01 dólares.

El pago por el uso de ocupación del espacio público, en esta categoría se determina de conformidad con los siguientes rubros:

ITEM	CONCEPTO	VALOR X METRO	CANTIDAD DE METROS CUADRADO S	VALOR A PAGAR
1	Espacio Publico	24,00	20	480,00
2	Recolección de basura	-	-	24,00
3	Credencial	-	-	10,00
4	Inscripción	-	-	5,00
TOTAL				519,00

Nota. – Ventas de alimentos preparados, jugos o bebidas y comidas rápidas en remolques y/o vehículos móviles.

- b) **Mediana:** Se consideran en esta categoría a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas cuyas actividades se desarrollen en el espacio público municipal, con un capital de giro superior a 500,01 dólares hasta 1.000,00 dólares.

El pago por el uso de ocupación del espacio público, en esta categoría se determina de conformidad con los siguientes rubros:

ITEM	CONCEPTO	VALOR X METRO	CANTIDAD DE METROS CUADRADO S	VALOR A PAGAR
1	Espacio Publico	5,00	12	60,00
2	Recolección de basura	-	-	12,00
3	Credencial	-	-	10,00
4	Inscripción	-	-	5,00
TOTAL				87,00

Nota. – Comidas preparadas, venta de pinchos, mariscos y peces de agua dulce, legumbres, venta de frutas, venta de aguas medicinales, chochos, choclos y otras actividades afines.

- c) **Pequeña:** Se consideran en esta categoría a los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que para el efecto de sus actividades se desplacen a través de vehículos motorizados o utilicen artefactos semovientes, utilizando el espacio público municipal y que dispongan de un capital de giro superior a 200,01 dólares hasta 500,00 dólares.

El pago por el uso de ocupación del espacio público, en esta categoría se determina de conformidad con los siguientes rubros:

ITEM	CONCEPTO	VALOR X METRO	CANTIDAD DE METROS CUADRADO S	VALOR A PAGAR
1	Espacio Publico	12,00	2	24,00
2	Recolección de basura	-	-	12,00
3	Credencial	-	-	10,00
4	Inscripción	-	-	5,00
TOTAL				51,00

Nota: Venta de raspados, bebidas no alcohólicas, chicharrones, venta de empanadas, plantas etc, actividades considerados dentro de esta categoría en área urbana y rural del cantón.

- d) **Especial:** Se consideran en esta categoría a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que para el efecto de sus actividades se desplacen por el espacio

público municipal y que dispongan de un capital de giro superior a 0,01 dólares hasta 200,00 dólares.

El pago por el uso de ocupación del espacio público, en esta categoría se determina de conformidad con los siguientes rubros:

ITEM	CONCEPTO	VALOR X METRO	CANTIDAD DE METROS CUADRADO S	VALOR A PAGAR
1	Espacio Publico	-	-	-
2	Recolección de basura	-	-	12,00
3	Credencial	-	-	10,00
4	Inscripción	-	-	5,00
TOTAL				27,00

Nota. - Ventas en canastas termos o hieleras: panes caseros, gaseosas, aguas, jugos, helado, bolos, chifles, habas, golosinas, periódico y huevos de codorniz; considerados dentro de esta categoría en área urbana y rural del cantón.

Art. 18.- Costo por ocupación del espacio público. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que necesiten utilizar el espacio público para eventos ajenos a la actividad económica de comercio autorizado, deberán obtener el permiso municipal mediante el pago por uso y ocupación del espacio público que corresponda de conformidad a las siguientes consideraciones:

a) Festividades del cantón.- Todos los eventos masivos que convoque a la ciudadanía del Cantón, la Provincia y el País, el valor por ocupación del espacio público, son los que se indican en el siguiente detalle;

Giro económico	Costo por ocupación del espacio público
Puestos fijos para ventas de mercaderías	40,00 dólares
Otros puestos fijos para ventas de artículos varios.	40,00 dólares
Puestos fijos para venta de cervezas	40,00 dólares
Puestos fijos para ventas de carnes asadas	40,00 dólares
Puestos fijos para venta de comidas preparadas	40,00 dólares
Otras actividades comerciales ambulantes	10,00 dólares

b) Por fiestas de carnaval.- y otros eventos masivos que convoque a la ciudadanía del cantón, la provincia y el país, el valor por ocupación del espacio público, son los que se indican en el siguiente detalle;

Giro económico	Costo por ocupación del espacio público
Puestos fijos para ventas de mercaderías	30,00 dólares
Otros puestos fijos para ventas de artículos varios	30,00 dólares
Puestos fijos para venta de licores	30,00 dólares
Puestos fijos para ventas de carnes asadas	20,00 dólares
Puestos fijos para venta de comidas preparadas	20,00 dólares
Otras actividades comerciales ambulantes	10,00 dólares

- c) **Por los días de los difuntos.-** y eventos masivos que convoque a la ciudadanía del cantón, la provincia y el país, el valor por ocupación del espacio público, son los que se indican en el siguiente detalle;

Giro económico	Costo por ocupación del espacio público
Puestos fijos para ventas de flores, velas y otros	10,00 dólares
Puestos por comidas preparadas.	10,00 dólares
Otras actividades comerciales ambulantes	5,00 dólares

Estas actividades se realizarán en un espacio mínimo determinado de 2x3 metros lineales dando un total de 6 metros cuadrados, previa autorización de la Unidad de Control Municipal o quien haga sus veces.

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que tengan permiso para el uso y ocupación del espacio público emitido por GADMCS, tendrá derecho a un puesto en festividades para ejercer actividades lícitas, sin costo alguno.

d) **Las actividades deportivas y otros eventos culturales y/o científicos, jornadas de salud, educativas y religiosas**, no gravan costo alguno por el uso de los espacios públicos, sin embargo, es obligatorio que obtengan el permiso correspondiente para realizar la actividad.

e) **Actividades ocasionales.-** Todas y todos trabajadores autónomos y comerciantes minoristas de otros cantones que ingresen al cantón la Joya de los Sachas a promocionar y vender diferentes tipos de productos cancelarán el valor diario por uso y ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente actividad:

Item	Detalle	Valor x M2 Diario	Recolección de basura	Permiso de Actividad	Valor Total
1	Productos exhibidos en vehiculos	6,00	12,00	5,00	23,00
Item	Detalle	Valor Diario	Recolección de basura	Permiso de Actividad	Valor Total
1	Otras actividades comerciales en triciclos	25,00	12,00	5,00	42,00
2	Otras actividades comerciales ambulantes	10,00	12,00	5,00	27,00

f) **Transporte en triciclo:** Los que presten servicio en triciclos, pagarán 0,30 centavos mensuales por cada metro cuadrado del área asignada, su pago es anual.

Todos los que presten el servicio en triciclos deben tener autorización, por ocupación del uso del espacio público en lugar asignado de la Unidad de Control Municipal o quien haga sus veces.

Está prohibido tener vehículos de tracción humano (Triciclos) en el espacio público sin autorización, la inobservancia de este literal será sujeto a una sanción administrativa.

g) **Actividades de recreación:** En esta categoría se consideran todas las actividades de recreación como: Inflables, carros a batería, saltarines, tableros para pintar, en los horarios que se establezcan en el respectivo permiso y cancelarán el costo de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM	Detalle	Valor Unitario			Espacio Publico			Recolección de basura	Credencial	Inscripción	Valor Total
		Cantidad Asignada	Valor	Total	Valor x metro	Cantidad metrica	Valor Total				
1	Inflables, Saitarín	-	-	-	5,00	26	130,00	12,00	10,00	5,00	157,00
2	Carros, motos y triciclos para recreación infantil.	7	25,00	175,00	-	-	-	12,00	10,00	5,00	202,00
3	Caballote Artístico infantil	10	10,00	100,00	-	-	-	12,00	10,00	5,00	127,00
4	Juegos Mecánicos	-	-	-	9,00	16	144,00	12,00	10,00	5,00	171,00
5	Gusanito	-	-	-	9,00	35	315,00	12,00	10,00	5,00	342,00

Para la categoría del numeral 2) solo están permitidos vehículos a batería, se prohíbe el alquiler de vehículos a combustión.

Artículo 19.- De la inscripción de la actividad comercial. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, realizarán la inscripción de la actividad comercial por una sola vez, al momento de iniciar la actividad y su costo es de \$5,00 CINCO DÓLARES AMERICANOS. Sin embargo, si por cualquier causa se suspende la actividad, para reingresar, tendrá que pagar nuevamente el monto de inscripción.

Para los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, se extenderá el permiso por única vez para ejercer una sola actividad en el espacio público.

Art. 20.- De los cobros por uso y ocupación del espacio público. - La Dirección Financiera del GADMCJS, realizará el cobro de los montos a cancelar por concepto de uso y ocupación del espacio público en sus diferentes modalidades, en coordinación con las Jefaturas de Rentas y Recaudación. Dichos pagos serán del año fiscal, y se considerará un valor proporcional de acuerdo a la fecha de inicio de la actividad.

Art. 21.- Vigencia del permiso por uso y ocupación del espacio público. - El permiso por uso y ocupación del espacio público, tendrá la vigencia de un año fiscal, se considerará el valor proporcional de acuerdo a la fecha que inicie la actividad económica en el espacio público.

El permiso deberá obtenerse dentro de los 30 primeros días del ejercicio fiscal.

Art. 22.- Descuentos y recargos. - Las y los trabajadores Autónomos y comerciantes minoristas que tramiten el permiso de autorización para el uso y ocupación del espacio público desde enero a marzo se aplicará un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En enero, el 20% de descuento del valor total del permiso.

b) En febrero, el 10% de descuento del valor total del permiso.

c) En marzo, el 5% de descuento del valor total del permiso.

Recargos.- A las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que tramiten el permiso de autorización para el uso y ocupación del espacio público desde el mes de junio, se aplicarán los siguientes recargos:

d) De junio a julio el 5% de recargo del valor total del permiso.

e) De agosto a septiembre el 10% de recargo del valor total del permiso.

f) De octubre a diciembre 20% de recargo del valor total del permiso.

Los meses de abril y mayo se cobrarán los permisos por uso de ocupación del espacio público sin recargo y sin descuentos.

Capítulo V

Artículo 23.- Determinación de sectores. - La Dirección de Gestión de Planificación del GADMCJS establecerá los sectores en los que las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas puedan desarrollar sus actividades.

La Unidad de Control Municipal realizará la ubicación de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.

Artículo 24.- Áreas permitidas. - La Dirección de Planificación deberán determinar las áreas permitidas que cuente con condiciones óptimas para realizar actividades de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, fuera de estas áreas no se permitirá realizar actividad comercial alguna.

Artículo 25.- Clasificación de los puestos. - El GADMCJS establecerá el sistema de categorización determinado en tres clases de puestos:

a) **Puestos de uso recurrente.-** Son aquellos puestos cuyo uso contemple la duración de un año de manera consecutiva.

b) **Puestos de uso temporal.-** Son aquellos puestos que contemplan el uso del espacio público para la venta de artículos en determinadas fechas, como fiestas de aniversario cantonal, navidad, año nuevo, carnaval, difuntos, presentaciones artísticas y culturales, cuya duración no será superior a quince (15) días.

c) **Puestos de uso ocasional.-** Son aquellos ejercidos por las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que ingresan al Cantón de distintas partes del país, con la finalidad de vender ciertos productos mediante recorridos diarios.

Los agentes de control municipal entregarán el ticket de uso por ocupación del espacio público ocasional una vez realizado el pago en ventanilla o en cualquiera de las cuentas bancarias del GADMCJS autorizadas.

Los Agentes de Control Municipal del GADMCJS, presentarán los talonarios de los tickets entregados al Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, el cual emitirá un informe y lo remitirá junto con los talonarios a la Dirección de Gestión Financiera.

Art. 26.- Requisitos para solicitar los permisos por uso y ocupación del espacio público.-

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que soliciten el uso y ocupación del espacio público de manera permanente y temporal deberán realizar lo siguiente:

- a) Presentar por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADMCJS;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser residente del cantón La Joya de los Sachas de acuerdo a los parámetro de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En los casos en los que el permiso sea solicitado para la venta de alimentos de consumo humano, se deberá presentar el certificado de salud emitido por el órgano competente.

Artículo 27.- Contenido de la solicitud. - La solicitud de uso y ocupación del espacio público deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante
- b) Número de cédula
- c) Dirección Domiciliaria.
- d) Número de teléfono
- e) Correo electrónico
- f) Clase de actividad económica por el uso y ocupación del espacio pública; y,
- g) Firma del peticionario.

Se deberá adjuntar a la solicitud el certificado de no adeudar al GADMCJS, o en su defecto el convenio de pago

Artículo 28.- Procedimiento para la emisión de permisos. - Para la emisión del permiso de uso y ocupación de los espacios públicos se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Control Municipal revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza en el término de 5 días. En caso de encontrarse incompleta la solicitud o documentación, la o el responsable de la unidad otorgará al o la solicitante en el término de tres días para completar dicha información en caso de no completar se tendrá por no interpuesta;
- b) Una vez verificado que existe espacio disponible para el ejercicio de la actividad económica, la Unidad de Control Municipal emitirá una ficha técnica y solicitará a la

- Dirección de Gestión Financiera que proceda con el cobro por uso y ocupación del espacio público a través de las Unidades de Rentas y Recaudación;
- c) La Dirección de Gestión Financiera, a través de las unidades de Rentas y Recaudación, realizará el cobro y emitirá un comprobante de pago que será remitido junto con la ficha técnica a la de Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación;
 - d) La Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación elaborará la credencial y remitirá a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo;
 - e) La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo; extenderá la credencial que acreditará el permiso para ejercer la actividad económica en el espacio público.

En aquellos casos en los que no proceda con el pago en el término de ocho (8) días por parte de él/la solicitante, la Dirección de Gestión Financiera remitirá a la Unidad de Control Municipal para que proceda al archivo de la solicitud.

Artículo 29.- Prohibición de transferibilidad de los permisos. - Los permisos para el uso y ocupación de los espacios públicos son personales, indelegables e intransferibles y de tiempo limitado.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior en los casos que por enfermedad grave, calamidad doméstica, caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada a la Unidad de Control Municipal; a través, de un oficio acompañado de los documentos de soporte, caso en el cual se permitirá ejercer la actividad económica; a través, de un tercero determinado por el titular del derecho, a quien se le extenderá un permiso provisional por el tiempo que justifique la ausencia.

Artículo 30. – Contenido de la credencial. - El permiso para el uso y ocupación de los espacios públicos por trabajadores/as autónomos y comerciantes minoristas contendrá los siguientes requisitos:

- a) Año de vigencia;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario;
- c) Fotografía;
- d) El número de cédula;
- e) Zonificación;
- f) Categorización; y,
- g) Código QR.

Artículo 31.- Caducidad de los permisos. - Los permisos que se otorguen para el uso y ocupación de los espacios públicos por trabajadores/as autónomos y comerciantes minoristas en ningún caso serán superiores a un año, por lo que caducarán el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32.- Exhibición del Permiso para ejercer actividades autónomas. - La credencial debe estar debidamente portada en el cuello del titular del permiso, lo cual será verificado por los Agentes de Control Municipal.

Quien no porte la credencial conforme lo determinado en la presente ordenanza no estará facultado para ejercer la actividad económica en el espacio público.

Artículo 33.- Cuidado y responsabilidad.- El titular será responsable del buen uso y velará por el cuidado y conservación de la credencial; en caso de pérdida, sustracción o deterioro total o parcialmente de la credencial su titular deberá reponerlo con un costo de usd. 10,00 (dolares americanos).

Se designará un color diferente de la credencial para los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que no sean socios de una Asociación jurídica del cantón La Joya de los Sachas.

Capítulo VI

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sección I

Prohibiciones y Sanciones

Art. 34- Prohibiciones para trabajadoras/es autónomos y comerciantes minoristas. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas están prohibidos de:

- a) Realizar cualquier actividad de comercio en áreas especiales o no permitidas por el GADMCJS.
- b) Utilizar el puesto para la venta de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.
- c) Exender artículos o productos diferentes a su giro de comercio;
- d) Cualquier tipo de agresiones sean físicas o verbales entre trabajadores autónomos, comerciantes minoristas o estos entre sí.
- e) Cualquier tipo de agresiones sean físicas o verbales a los servidores públicos y autoridades que realizan el control en el espacio público.
- f) Tener una actitud descortés, descomedida, profesar insultos o agresiones físicas a los clientes y transeúntes.
- g) Portar cualquier tipo de arma sea de fuego, contundente, cortante, con excepción de aquellas relacionadas directamente con su actividad comercial.
- h) Adulterar los productos, precios, peso y medidas en su actividad comercial.
- i) Ejercer actividad económica sin contar previamente con la autorización emitida por el GADMCJS.
- j) Tener mascotas o cualquier tipo de animal en su puesto de trabajo.

- k) Tener niños o adolescentes en su puesto de trabajo.
- l) Incumplir las normas de asepsia, higiene o salubridad.
- m) Ejercer la actividad económica portando la credencial deteriorada y/o ilegible.
- n) Transferir o comercializar el permiso de funcionamiento.
- o) Ejercer las actividades económicas a través de un tercero no autorizado.
- p) Utilizar aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías; y,
- q) Las demás prohibiciones que atenten el bienestar común y el buen vivir.

Sección II

De las Faltas y sus Sanciones

Artículo 35.- Categorías. – Para la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, se establecen las siguientes faltas:

- a) Faltas Leves;
- b) Faltas Graves;
- c) Faltas Muy Graves.

Artículo 36.- De las faltas leves. - Se considerarán faltas leves, las siguientes causales:

- a) Ubicar sillas, mesas, carpas o cualquier obstáculo fuera del espacio autorizado que obstaculice la circulación peatonal;
- b) Colocar conos de seguridad frente del espacio autorizado obstaculizando la libre circulación vehicular;
- c) Fijar leyendas, afiches, propaganda publicitaria, electoral, o de cualquier otra índole en los espacios destinados para la ejecución de la actividad económica;
- d) Arrojar en las vías públicas: basura, desperdicios de alimentos, envases, agua servida, cualquier tipo de residuo o materiales que obstaculicen el tránsito peatonal y/o vehicular; y,
- e) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales b), e), h), i), j), del Art. 8 de la presente ordenanza.
- f) Por incumplir con las obligaciones determinadas en el Art. 32 De la presente ordenanza.

- g) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales c), j), m) del Art. 34 de la presente ordenanza.

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que cometan estas faltas serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico general vigente.

Artículo 37.- De las faltas graves. - Se considerará falta grave, la reincidencia en una o más ocasiones de las faltas leves establecidas en el artículo 36 de la presente ordenanza.

De igual manera se considerará falta grave el incumplimiento de los siguientes literales:

- a) Utilizar más del espacio autorizado dentro del permiso otorgado;
- b) Utilizar un espacio no autorizado por la Unidad de Control y Juzgamiento;
- c) Anclar en las fachadas de los espacios cualquier objeto o utensilio que ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- d) Queda prohibido la generación de actividades económicas en los espacios públicos (internos) sin autorización; como Parque Lineal, Parque Central, Parque del Niño, Parque las Piedritas y Parque de la Madre.
- e) Utilizar veredas, plazas, parques y calles para el secado de productos de la zona;
- h) Arrojar escombros o de cualquier otro tipo en los espacios autorizados y ensuciarlos con prácticas insalubres;
- i) Cualquier tipo de agresiones sean físicas o verbales, riñas, entre trabajadores autónomos o comerciantes minoristas.
- j) Mantener sin el aseo adecuado tanto el puesto como las herramientas y utensilios utilizados en la prestación del servicio;
- k) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales f), g), k), del Art. 8 de la presente ordenanza.
- l) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales a), d), f) h), i). k), l), o) p) del Art. 34 de la presente ordenanza.

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que cometan estas faltas serán sancionados con una multa del 25% de una remuneración básica general vigente y suspensión por 8 días calendario del permiso de uso y ocupación del espacio público.

Artículo 38.- De las faltas muy graves. - Se considerará faltas muy graves, la reincidencia en una o más ocasiones de las faltas graves establecidas en el artículo 37 de la presente ordenanza. De igual manera se considerarán faltas muy graves el incumplimiento de los siguientes literales:

- a) Permitir a terceros el uso del espacio público para ejercer el giro de comercio autorizado por la Unidad de Control y Juzgamiento;
- b) Realizar actividades económicas en espacio público sin contar con el permiso correspondiente;
- c) Utilizar el puesto asignado para actividades ajenas al objeto establecido en el permiso de funcionamiento;
- d) Utilizar el puesto para la venta de bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- e) La agresión física o verbal a los servidores públicos y autoridades que realizan el control en el espacio público sin perjuicio de lo que establece el Código Integral Penal.
- f) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales a), c), d), del Art. 8 de la presente ordenanza.
- g) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales b), e), g), n), del Art. 34 de la presente ordenanza.

Las y los trabajadores autónomos o comerciantes minoristas que cometan estas faltas serán sancionados con una multa del 50% de una remuneración básica general vigente y la suspensión de la autorización del uso y ocupación del espacio público por 15 días calendario.

Artículo 39.- De la Reincidencia. - Se entiende por reincidencia el cometimiento de la misma falta durante el año calendario.

- a) La reincidencia en las faltas leves la convierte en falta grave.
- b) La reincidencia en una falta grave la convierte en falta muy grave
- c) La reincidencia en la falta muy grave será sancionada con el doble de la sanción establecida para la falta muy grave.

Si el trabajador autónomo o comerciante minorista comete la misma falta dentro del ejercicio fiscal por tercera, ocasión será sancionado con la suspensión del permiso de funcionamiento por el tiempo que falta del ejercicio fiscal, excepto en el cometimiento de una falta muy grave que causará la no renovación del permiso de uso y ocupación del espacio público.

Artículo 40.- Otras acciones.- Las sanciones impuestas en la presente ordenanza son sin perjuicio de las demás acciones, administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo hecho.

Sección III

DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR, FUNCIÓN SANCIONADORA, INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 41.- Del ejercicio de la acción popular. - Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por las actividades reguladas en la presente ordenanza.

Art. 42.- Del procedimiento para la acción popular. - Para proceder a dar trámite a una denuncia de acción popular, esta deberá estar dirigida al funcionario instructor del GADMCJS, la que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente:

- a. Designación de la Autoridad competente y generales de ley del denunciante;
- b. Datos generales del o los denunciados, o cualquier otro elemento que permita la identificación del o los denunciados;
- c. Relación de los hechos que motivan la denuncia;
- d. Correo electrónico para notificaciones;
- e. Firma de responsabilidad.

Una vez presentada la denuncia, será objeto de análisis por parte del funcionario instructor el cual aplicando los principios de la sana crítica y de haber mérito para ello procederá a iniciar el proceso administrativo sancionador; en caso de no encontrar mérito o sustento en la denuncia presentada, procederá a su archivo, con notificación a la o las personas que presentaron la denuncia.

La denuncia por acción popular podrá ser presentada de manera oral circunstancia ante la cual el funcionario instructor la reducirá a escrito y solicitará la firma al denunciante en caso de negativa a la firma se tendrá por no interpuesta. Formalizada la denuncia por escrito se actuará conforme a lo establecido en los incisos precedentes del presente artículo.

Art. 43.- Función Instructora y sancionadora. – Las y los servidores públicos encargados de la función instructora y sancionadora deberán estar debidamente identificados en el manual de funciones emitido por la máxima autoridad del GADMCJS.

Art. 44.- Procedimiento Administrativo Sancionador. -El procedimiento Administrativo sancionador puede iniciarse de oficio o a petición de parte.

A petición de parte conforme la facultad de la ciudadanía de ejercer el derecho de la acción popular acorde a lo preceptuado en la presente ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o parte emitido por los policías municipales / agentes de control, cuando verifiquen la transgresión a lo dispuesto en la presente ordenanza por parte de los trabajadores autónomos o comerciantes minoristas, el parte se pondrá en conocimiento del funcionario instructor.

Los Agentes de Control Municipal o servidores municipales autorizados para efectuar el control, deberán informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al jefe inmediato y consecutivamente al Instructor, funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al presunto infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se dieron los hechos; al mismo, se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita conocer los hechos.

El funcionario instructor procederá a iniciar y tramitar el procedimiento administrativo sancionador en base a lo previsto en el código orgánico administrativo, enmarcándose en el debido proceso y la legítima defensa.

En lo atinente a las figuras jurídicas de la caducidad y la prescripción de la facultad sancionadora, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las resoluciones y convenios que se adopten en el Concejo Municipal en el marco de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, siendo responsabilidad del GADMCJS; a través, de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Ninguna resolución o convenio adoptado en el marco de la presente ordenanza podrá contradecir su contenido, o el de la normativa legal vigente que exista para el efecto.

Segunda. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas u otras Ordenanzas dictadas en otras materias que sean aplicables y no se contrapongan.

Tercera. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que sean reubicados en áreas autorizadas, la Unidad responsable no podrá ubicar nuevos trabajadores autónomos o comerciantes minoristas en las áreas recuperadas.

Cuarta. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas deberán sujetarse al plan de Ordenamiento de los Espacios Públicos que resuelva el GADCMJS; a través, de sus órganos competentes.

Quinta. - En la categoría de actividades de recreación de conformidad con el Art. 18 literal e), de la presente ordenanza se determina para esta actividad económica que no se otorgan nuevos permisos para el aumento de: Inflables, carros a batería, saltarines, tableros para pintar.

Sexta. - Los pagos que realizarán las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que corresponde a los permisos deben ser de contado y no se permitirá el pago a través de un convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Unidad responsable del Control de los Espacios Públicos no podrá otorgar nuevas autorizaciones para el uso del espacio público mientras se establezcan áreas permitidas por la Dirección de Gestión de Planificación para ejercer las actividades económicas en los espacios públicos.

Segunda.- La Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación, diseñará y extenderá la credencial, que acreditará el permiso de ejercer la actividad económica, en el espacio público en el cantón La Joya de los Sachas, a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas en el plazo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha del comprobante de pago emitido por la Unidad Rentas y Recaudación del GADMCJS.

Tercera. – A los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que estén ubicados en las zonas azules, se les reubicará en sitios previamente establecidos por la Dirección de Planificación.

Cuarta.- No se extenderán permisos para ejercer actividad económica a los trabajadores autónomos o comerciantes minoristas en la zona azul la cual es exclusiva para estacionamiento de vehículos.

Quinta.- Una vez que entre en vigencia la ordenanza se procederá a su socialización con los trabajadores autónomos o comerciantes minoristas, en un plazo de 30 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - A la vigencia de la presente ordenanza queda expresamente derogada toda norma u otra disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo aquí estipulado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la página Web y gaceta oficial y remítase un ejemplar para su publicación en el registro oficial.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en la página web del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y COMERCIANTES MINORISTAS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones extraordinaria y ordinaria, efectuadas los días 13 y 18 de diciembre de 2024, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 14H00 del día miércoles dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, remiti en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y COMERCIANTES MINORISTAS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y COMERCIANTES MINORISTAS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
GEMA PAULINA MORENO
SAMANIEGO

N° 667-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

La Constitución de la República del Ecuador siendo la Norma Suprema establece derechos y garantías para los pueblos; de igual forma, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece competencias exclusivas, concurrentes y residuales, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante las cuales se faculta emitir, sustituir y reformar sus ordenanzas, de acuerdo a la necesidad local.

En vista de los reclamos presentados por la ciudadanía y atendiendo a aquello, se procede a emitir la siguiente ordenanza que tiene por objeto regular la emisión de patentes, es por ello que, dentro de los requisitos propuestos atendiendo al clamor de la ciudadanía se incluyen disposiciones relacionadas con el uso y gestión del suelo y otras disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Bajo este precepto es necesario crear un marco jurídico interno que sustituya a la Ordenanza que se encuentra en vigencia y está publicada en el Registro Oficial número 782 del 05 de septiembre de 2012, que supla y regule la administración y recaudación del impuesto a las patentes por actividades económicas en el Cantón Lago Agrio, misma que está acorde con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 546 y el Código Tributario dentro del marco legal del País.

En virtud de aquello, tenemos a bien presentar la siguiente ordenanza que normará aspectos económicos importantes de interés ciudadano y del cantón Lago Agrio, debidamente ajustada a los preceptos de la Norma Suprema y las leyes mencionadas.

Exposición de motivos que se cumple conforme a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre las decisiones legislativas, de tal manera que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse en forma exclusiva a la materia que se trate y serán presentados con la exposición de motivos y en la parte resolutive contendrá el articulado que se proponga y la expresión clara de las normas que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 consagra la Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en su inciso final dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 270 de la misma Carta Política establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el artículo 300 de la misma Constitución dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los artículos 546 al 551 inclusive, establece el impuesto de la patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva Jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el artículo 57 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 35 del Código Tributario, señala: Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni contribuciones especiales; tales como: el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 484, de 9 de marzo 2019, se publicó la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES;

Que, el artículo 14 de la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, señala: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados de máximo 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador y la actividad económica: la concesión minera, la explotación hidrocarburíferas y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador y la actividad económica se encuentren en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente, de conformidad con la actividad económica que se desarrolla en cada Cantón.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fecha 13 de febrero y 16 de marzo de 2012, aprobó: La Ordenanza que Regula la Administración Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales; y el 06 de marzo del 2020, el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesión Ordinaria aprobó: La reforma a la Ordenanza que Regula la Administración Control y Recaudación del mencionado Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Lago Agrio;

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Impuesto de Patente.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o

extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal donde actúan y ejerzan actividades económicas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Lago Agrio.

Art. 2.- Hecho Generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica, de cualquier índole de las señaladas en el artículo anterior, que se realice dentro del cantón Lago Agrio.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Dirección Financiera Municipal y de la Subdirección de Rentas Municipales y su recaudación se lo hará a través de la Subdirección de Recaudación, de la acción coactiva y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 4.- Sujeto Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Lago Agrio, en donde ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera Municipal a través de la Subdirección de Rentas Municipales.

Art. 5.- Domicilio de las personas naturales.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Tributario, se establece que para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o la localidad donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador del impuesto.

Art. 6.- Domicilio de las personas jurídicas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Tributario se establece que: Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas: 1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; 2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas señaladas en el Art. 547 del COOTAD, a donde ocurriera el hecho generador o la actividad económica.

Art. 7.- Domicilio Civil. - El lugar donde un individuo se encuentra radicado o ha tomado asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio o actividad económica, determina el domicilio civil de una persona natural o jurídica, de conformidad con lo que establece el Art. 48 del Código Civil.

Art. 8.- Obligaciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Subdirección de Rentas, elaborará y mantendrá actualizado permanentemente el catastro general de contribuyentes, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan las actividades de orden económico señaladas en el Art. 547 del COOTAD, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración escrita del contribuyente o por levantamiento de información

realizada por el personal municipal, sobre la base de la información proporcionada por el SRI.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro.
- b. Nombres y apellidos del contribuyente.
- c. Razón social.
- d. Número de cédula de ciudadanía.
- e. Número del RUC.
- f. Dirección del establecimiento.
- g. Balances y estados financieros para determinar el patrimonio; y,
- h. Tipo de actividad económica.

Art. 9.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Lago Agrio;
- b) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, copias de los Balances que anualmente presentan las Compañías y a la de Bancos de las entidades financieras radicadas en el Cantón Lago Agrio, a fin de cruzar la información proporcionada;
- c) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- d) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- e) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 10.- Obligaciones del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cancelar el valor del impuesto de la Patente Anual;
- b) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley;
- c) Inscribirse en el Catastro de Patentes en la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera de la Municipalidad;
- d) Notificar a la dependencia Municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados;
- e) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- f) Brindar a los funcionarios autorizados por la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- g) Concurrir a la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera

Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal; y,

h) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen, para lo cual deberán presentar los balances respectivos, siempre y cuando cuenten con un contador declarado.

Las personas naturales, negocios y cooperativas de servicio público señaladas en el Art. 28 de la Ley de Economía Popular y Solidaria para la prestación del servicio de transporte, que en el objeto social de sus Estatutos se exprese que no tienen fines de lucro social, estarán exentos del pago de patentes al Municipio.

Art. 11.- Registro de Patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar a la Subdirección de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

1. Las personas naturales:

- a)** Formulario Solicitud Declaración del Impuesto de Patente;
- b)** Copia de la cédula de ciudadanía;
- c)** Copia certificado de votación;
- d)** Certificado conforme lo establece el artículo 35 de la presente Ordenanza.
- e)** Calificación otorgada por la Junta Nacional del Artesano, de ser el caso.
- f)** Copia del impuesto predial cuando sea propietario de un bien inmueble y/o copia del contrato de arrendamiento;
- g)** Copia certificada del título profesional, de ser el caso; y,
- h)** Guía de buenas prácticas ambientales.

2. Las personas jurídicas:

- a)** Formulario Solicitud Declaración del Impuesto de Patente;
- b)** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c)** Nombramiento del Representante Legal;
- d)** Copia del acta o resolución de constitución de la Compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías;
- e)** Declaración del impuesto a la Renta;
- f)** Certificado conforme lo establece el artículo 35 de la presente Ordenanza.
- g)** Formulario de pago del 1.5 x mil;
- h)** Pago impuesto predial y/o copia del contrato de arrendamiento; y,
- i)** Guía de buenas prácticas ambientales.

Art. 12.- Del Formulario de declaración.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a)** Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;
- b)** Razón Social;
- c)** Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- d)** Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- e)** Dirección del establecimiento;
- f)** Tipo de la actividad económica a la que se dedica;
- g)** Monto del patrimonio o capital con el que opera el establecimiento, de conformidad con el balance aprobado por la Superintendencia de Bancos, de ser el caso.

- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro de la patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad;
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal; y
- m) Copia de la declaración del impuesto a la renta certificada por el SRI.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 13.- Obligatoriedad de declarar.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1, sea persona natural o jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a obtener la patente municipal y presentar la declaración, aún los contribuyentes exonerados de pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración respectiva para obtener la patente anual.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 14.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Artículo 548 del COOTAD.

Art. 15.- Del aumento del patrimonio.- En caso de aumento del patrimonio, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata a la Subdirección de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal de Lago Agrio, con su firma en el correspondiente formulario.

Art. 16.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse a la Subdirección de Rentas Municipales, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación del certificado de no adeudar al Municipio; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro de patentes, justificando con el certificado del SRI.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del contribuyente del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso, por lo que deberá pagar la patente sobre los valores emitidos en forma anual.

De no darse cumplimiento a las disposiciones anteriores el contribuyente será sancionado con una multa equivalente al 10% del salario mínimo vital por cada año que no haya reportado el cierre de sus actividades a la Subdirección de Rentas del GADMLA.

Art. 17.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración municipal tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado y la Subdirección de Rentas.

El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en el término de ocho días, de no hacerlo, se entenderá que está de acuerdo con el resultado.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución, efectúe la recalificación que corresponda en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 18.- Forma Presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para ser acreditada.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio que se encuentre en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio, o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

CAPÍTULO III DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 19.- Base imponible.- Se considera patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Lago Agrio, al resultado de la diferencia existente entre el total del activo y el total de pasivo del negocio, constantes en los estados financieros respectivos. Para el cálculo del impuesto de patente, el patrimonio que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del periodo en el cual se va a cobrar.

Art. 20.- Tarifa.- La tarifa mínima del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD, será de diez dólares (USD \$ 10,00); y la máxima de veinticinco mil dólares (USD \$ 25.000,00 de los Estados Unidos de América) y se aplicará la tarifa en función del patrimonio del sujeto pasivo de acuerdo a la siguiente tabla en la que se han considerado los rangos que van desde el ítem 1 al ítem 5 que comprenden los rangos que van desde USD \$ 500 de la fracción básica, hasta los USD \$ 100.000 de fracción excedente, en función de los principios de proporcionalidad y progresividad; y luego un segundo componente de 100001,00 en adelante, que pertenece a los ítems 1 al 8, que corresponde a los rangos de mayor patrimonio imponible según crecen las fracciones imponibles, para mantener los mismos principios tributarios en función del crecimiento de las fracciones básicas y excedentes para la aplicación del impuesto, por lo que la estructura de la tabla se constituye con esos dos componentes:

TABLA PARA LA APLICACIÓN DE IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL					
1 COMPONENTE					
ÍTEM	FRACCIÓN		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	PORCENTAJE POR FRACCIÓN EXCEDENTE	LÍMITE DEL IMPUESTO TOTAL
	BÁSICA	EXCEDENTE			
	USD (\$)	USD (\$)		%	USD (\$)
1	500,00	1.000,00	10,00	-	10,00
2	1.001,00	5.000,00	10,00	0,35%	24,00
3	5.001,00	10.000,00	22,00	0,36%	40,00
4	10.000,01	50.000,00	37,00	0,37%	185,00
5	50.001,00	100.000,00	165,00	0,38%	355,00
2 COMPONENTE					
ÍTEM	FRACCIÓN		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	PORCENTAJE POR FRACCIÓN EXCEDENTE	LÍMITE DEL IMPUESTO TOTAL
	BÁSICA	EXCEDENTE			
	USD (\$)	USD (\$)		%	USD (\$)
1	100.001,00	500.000,00	335	0,25%	1.335,00
2	500.001,00	1.000.000,00	1.255,00	0,27%	2.605,00
3	1.000.001,00	2.000.000,00	2.505,00	0,30%	5.505,00
4	2.000.001,00	3.000.000,00	5.205,00	0,33%	8.505,00
5	3.000.001,00	4.000.000,00	8.205,00	0,38%	12.005,00
6	4.000.001,00	5.000.000,00	11.705,00	0,43%	16.005,00
7	5.000.001,00	6.000.000,00	15.705,00	0,45%	20.205,00
8	6.000.001,00	EN ADELANTE			25.000,00

Art. 21.- Los profesionales en libre ejercicio que por su actividad perciben honorarios por parte de personas o instituciones privadas que requieran sus servicios, pagarán una tarifa única que será de \$ 30,00 treinta dólares anuales y obtener su patente. Para efectos de este impuesto, no se considerarán los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral en el sector público.

De conformidad con la reforma al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicada en el Registro Oficial 520-28, 11-VI-2015, Art. 553 inciso 3, los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el Cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Art. 22.- De la Emisión de Títulos de Crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, se emitirán los títulos en forma automatizada en el primer mes de cada año; para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las emisiones de los títulos de crédito, se hará previa a la presentación de las declaraciones del Impuesto a la Renta (DIR), presentado ante el Servicio de Rentas Internas SRI, Superintendencia de Compañías y Bancos al finalizar el año, el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad que no presentare la declaración del impuesto a la

renta del ejercicio económico del año inmediato anterior, la Subdirección de Rentas Municipales, procederá a emitir los títulos de crédito en la forma que establece el código tributario, títulos que no podrá ser sustituidos por reclamos tributarios aduciendo cambio o reducción patrimonial.

Art. 23.- Reducción del Impuesto.- Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad demuestren haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o determinadas por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación al promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 24.- Varias actividades económicas. - Si una persona natural o jurídica, posee más de un local en el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto deberán consolidar los capitales y se mantendrá el registro de cada establecimiento.

Art. 25.- Pago durante del año de constitución de empresas.- Durante el primer año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del patrimonio, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 26.- Empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual de acuerdo a los rangos establecidos en el Art. 20 de la presente ordenanza, hasta la cancelación definitiva de la empresa en el catastro correspondiente.

Art. 27.- En el caso de todo profesional que suscriba contratos con los Gobiernos Autónomo Descentralizados, en virtud de lo que señala el Art. 547 del COOTAD, deberá cancelar el valor equivalente por concepto de Patente por la actividad económica que va a realizar, el mismo que será liquidado al valor del contrato. Los contratistas que no tengan patente, y solo requieran el certificado de no poseer negocio dentro de la jurisdicción Cantonal, pagaran el 1%, sobre el monto del capital, de los siguientes contratos, Obra Menor Cuantía, Cotización, Licitación, Consultoría, Subasta Inversa Electrónica.

Art. 28.- De la clausura. - La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Subdirección de Rentas Municipales, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;

b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,

c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Municipal, notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de quince días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique documentadamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, la misma que se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes: la clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 29.- Destrucción de sellos. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes. Se aplicará una sanción equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU), en caso de destruir el sello de clausurado.

Art. 30.- Auxilio de la Policía Municipal. - Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo, y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

Art. 31.- Multas. - La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, la falta de información del aumento del patrimonio, la falta de información del cambio de domicilio o denominación o enajenación del establecimiento, se sancionarán con una multa de cincuenta dólares que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar, también dará lugar a la liquidación o cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del cobro del tributo correspondiente.

Art. 32.- Exenciones. - Estarán exentos de este impuesto, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de la Ley Defensa del Artesano y del COOTAD, en su Art. 550.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en la letra b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el registro

Oficial No. 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y personas con discapacidad con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos del pago del Impuesto a la Patente Municipal, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,
6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados;
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país; y,
 - d) Personas con Enfermedades Catastróficas, y representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y /o cuidado a una persona con discapacidad;

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

Art. 33.- De los Estímulos Tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo de actividades productivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, disminuirá los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos por concepto de patentes:

- a) En un veinte y cinco por ciento (25%) a todas las personas naturales o Jurídicas que inicien sus actividades a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.
- b) En un 5% adicional a lo que establece el literal a), cuando se trate de jóvenes emprendedores y mujeres víctimas de violencia de género.

Para comprobar la veracidad se remitirá copia del RUC a la fecha de inicio de actividades.

Art. 34.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económica al de su vigencia, con los intereses correspondientes.

Art. 35.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 36.- En caso de incumplimiento.- Solicitar a la Comisaría Municipal, el apoyo en el control, así como, ejecutar, el juzgamiento y sanción del caso de incumplimiento.

Art. 37.- Previo a la entrega de patentes.- Las personas Naturales y Jurídicas que ejerzan actividades en servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica automotriz motocicletas y motores fuera de borda, aserradores y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes, Incineradoras, Moteles y Night Clubs, instalación industrial y agroindustrias; el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Obras Públicas, a través de la Comisaría de Uso y Ocupación del Suelo; Dirección de Ambiente del GADMLA y del Inspector de la Subdirección de Rentas Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto de patente municipal, con fines de recaudación por la vía coactiva.

Segunda.- A los comerciantes cuya actividad económica no alcance la base imponible se les extenderá un certificado que acreditará la existencia del negocio.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Primera.- Las personas naturales o jurídicas y en general las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades económicas permanentemente en la Jurisdicción del cantón Lago Agrio, establecerán su domicilio tributario en este cantón.

En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizara proporcionalmente a cada Cantón.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial especial Amazónica y todos los reglamentos que regulan estas leyes y demás leyes especiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Segunda.- Se deroga todas las Ordenanzas anteriores que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial ni en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LAGO
AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el 18 de octubre de dos mil veinticuatro; y, 29 de noviembre de dos mil veinticuatro respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

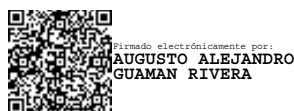
Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 10h35, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el once de diciembre de dos mil veinticuatro.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE RIO NEGRO**

Río Negro -Baños de Agua Santa – Provincia de Tungurahua

CERTIFICACIÓN:

La Ing. Ligia Maricela Lascano Albán, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Río Negro. CERTIFICA: Que la Presente “Resolución favorable de Aprobación de **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE RIO NEGRO 2023-2027”**”, ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro, en dos sesiones realizadas: los días jueves 15 y viernes 30 de agosto de 2024, la misma que es remitida al Tlgo. Diego Santamaría Pérez, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

Sa. Fernanda Macas, Ing. Edison Torres, Sra. Liseth Colcha, Sr. Jhonny Carrasco y el Tlgo. Diego Santamaría; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro 2023 – 2027, votaron a favor de Resolución de **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE RIO NEGRO 2023-2027”**, existiendo así una votación unánime, por lo que el señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Actualización del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Río Negro, 22 de octubre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MARICELA
LASCANO ALBAN**

Ing. Ligia Lascano Albán
**SECRETARIA-TESORERA
GAD PARROQUIAL RIO NEGRO**

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro 2023 – 2027, el 15 de octubre de 2024. CERTIFICO. - Río Negro, 22 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MARICELA
LASCANO ALBAN**

Ing. Ligia Lascano Albán
**SECRETARIA-TESORERA
GAD PARROQUIAL RIO NEGRO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 012-GPRET-2024**CONSIDERANDO**

Que el **Art. 241** de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la *planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que el **Art. 267 en el numeral 1)**, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el **Art. 280** de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que el **Art 238** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que el **Art 238** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporados en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

Que el **Art 323** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que el **Art 323** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia

Que el **Art 12** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que el **Art 28** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el Presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que el **Art 29** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, con o requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que el **Art 29** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el **Art 41** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización

Que el **Art 42** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un diagnóstico, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que el **Art 42** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que el **Art 42** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el que los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que el **Art 43** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento Territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que el **Art 43** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el **Art 46** del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el **Art 47** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que el **Art 48** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que en el **Art. 11** de la Ley orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica el alcance del componente de ordenamiento territorial y menciona que además de lo previsto en el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observará, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio

Que en el **Art. 11** de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, menciona que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en el, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente

Que el Consejo de Planificación de la parroquia rural de Rio Negro en reunión convocada con fecha 15 de agosto del 2024 revisó y emitió resolución favorable sobre las Prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 — 2027.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro, en sesión convocada con fecha 30 de agosto del 2024 por segunda ocasión se socializa la resolución favorable emitida por el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Rio Negro, con respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 2027.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado.

Expide:

**RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,
PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023-2027**

Art 1. Ámbito de aplicación.- La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023 - 2027, de la parroquia rural Rio Negro, por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro durante el periodo mencionado.

Art 2. Del objeto. - Aprobar en segunda y última instancia la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023 - 2027, con un horizonte de planificación que va desde el año 2023 hasta el 2027.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Disponer la publicación y difusión de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023 – 2027

SEGUNDA. - Disponer la impresión de 2 ejemplares originales de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023 - 2027, y entregar en digital en las siguientes instancias:

1. Un ejemplar en la oficina del Gobierno Parroquial Rural.
2. Un ejemplar para la consulta de la población, que reposará en el Punto Digital del Encuentro de la parroquia Rio Negro.
3. Un ejemplar para consulta de los miembros del Consejo de Planificación de la parroquia rural de Rio Negro.
4. Un ejemplar que será entregado al GAD Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.
5. Un ejemplar digital que será entregado al GAD provincial de Tungurahua.
6. Un ejemplar digital que será entregado a la Secretaría Técnica de Planificación “PLANIFICA ECUADOR” de la Zonal 3.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural Rio Negro, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa, en la cabecera parroquial de la Parroquia Rural Rio Negro, a los 15 días del mes de octubre de 2024.



Tlgo. Diego Santamaría Pérez
**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL RIO NEGRO**



Sra. Fernanda Machas Chávez
**VICEPRESIDENTA DEL GAD
PARROQUIAL RÍO NEGRO**



Ing. Edison Torres Tipán
**PRIMER VOCAL DEL GAD
PARROQUIAL RÍO NEGRO**



Sra. Liseth Colcha Lescano
**SEGUNDO VOCAL DEL GAD
PARROQUIAL RÍO NEGRO**



Sr. Jhonny Carrasco Guano
**TERCER VOCAL DEL GAD
PARROQUIAL RÍO NEGRO**

CERTIFICACIÓN. La Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro, Ing. Ligia Lascano Albán, CERTIFICA: que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ORDINARIA realizada el 30 de agosto de 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art.323 Párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Ing. Ligia Lascano Albán
**SECRETARIA TESORERA
GAD PARROQUIAL RÍO NEGRO**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE RÍO NEGRO
Uafos • Tungurahua



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.